

SALA ESPECIALIZADA

Sesión PÚBLICA
02 de febrero de 2023

Asuntos listados (4 PSC y 1 PSD)

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SRE-PSC-6/2023	Diputada Federal Salma Luévano Luna	Queja contra Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la Familia por la difusión de diversos mensajes en Twitter, Facebook y una página de internet, que desde su punto de vista generaron violencia política en su contra y también violentó los derechos de las personas trans.	PES - VPG	<p>SE ACTUALIZÓ LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, derivado de las expresiones denunciadas, de las que se concluyó que son ofensivas, porque rechazan la identidad de género y desvalorizan el desempeño de la parte promovente como diputada federal, por el hecho de ser una mujer trans, toda vez que se buscó anular las acciones legislativas que presentó en ejercicio de su cargo.</p> <p>En ese sentido, se ejerció presión para que se desistiera de impulsarlas y se incentivó a las personas para que la rechazaran, al considerar que tienen por objeto modificar la concepción tradicional de expresión de género.</p> <p>En los mensajes, también se advirtieron expresiones de rechazo, estigmatización y violencia por las que se promovió la intolerancia hacia las mujeres trans, lo que se tradujo en discurso de odio.</p> <p>Al haber sido difundidos en el espacio digital, los mensajes tuvieron eco entre internautas y con ello, pudieron multiplicar la violencia y discriminación; además, se determinó que hubo revictimización, porque en su defensa, el denunciado reiteró expresiones por las que tuvo la intención de desconocer a la promovente como mujer, con la intención de negar la posibilidad de que acudiera al Tribunal Electoral para hacer valer violencia política en razón de género en su contra.</p> <p>Por todo ello, las expresiones causaron un impacto desproporcionado a la promovente por su calidad de mujer trans, lo que afectó su derecho político a ejercer el cargo de diputada federal en plenitud, libertad y sin discriminación y provocó violencia digital simbólica, psicológica y sexual.</p> <p>En consecuencia, se consideró que Rodrigo Iván Cortés Jiménez es responsable de cometer violencia política, porque él creó los nueve mensajes denunciados y fue el encargado de difundirlos en los perfiles de Twitter y Facebook de la Asociación Frente Nacional por la Familia y en un diverso portal de internet.</p> <p>Por su parte, la organización denunciada es responsable de la misma conducta, porque dichos mensajes se divulgaron en su nombre en el espacio digital y en sus propias redes sociales.</p> <p>Por ello, se califica la infracción como grave ordinaria y se impone a Rodrigo Iván Cortés Jiménez y a la Asociación Frente Nacional por la familia, respectivamente una multa.</p>

No	Expediente	Actor /promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>Como medidas de reparación integral y garantías de no repetición, la propuesta es que se publique un extracto de la sentencia en las redes sociales en las que se cometió la infracción y se disculpen públicamente contigo por la violencia cometida en tu contra y de las mujeres trans.</p> <p>Asimismo, se remite bibliografía a Rodrigo Iván Cortés Jiménez para procurar una sensibilización en el tema y se solicita que realice un curso en materia de violencia política por razón de género y se ordena su inscripción en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Por último, se ordena comunicar la sentencia al Instituto Nacional de las Mujeres y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y publicar la sentencia en la página internet de esta Sala Especializada en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.</p>
2.	SRE-PSC-7/2023	Partido de la Revolución Democrática y Jorge Álvarez Máñez	Queja contra de Morena y diversas personas del servicio público, dirigentes partidistas, militantes y simpatizantes de ese instituto político por haber participado en la asamblea informativa en Francisco I. Madero Coahuila, así como en una conferencia en el municipio de Querétaro, Querétaro.	Actos anticipados de campaña Vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda	<p>Se determinó que con relación a quienes emitieron discursos y del contenido de sus participaciones se consideró que NO SE ACTUALIZAN LAS INFRACCIONES DENUNCIADAS consistentes en actos anticipados de campaña y vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, esencialmente, porque no se advierten llamados expresos a votar por alguna candidatura, ni equivalentes funcionales en ese sentido.</p> <p>En cuanto a la promoción personalizada denunciada se determinó que NO SE ACTUALIZA LA INFRACCIÓN, tomando en cuenta que para ello tendría que acreditarse, primeramente que se difundió propaganda gubernamental, lo que no ocurrió.</p> <p>Asimismo, conforme a las constancias del expediente, NO SE ACREDITA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE RECURSOS PÚBLICOS, derivado de la información proporcionada por las personas del servicio público asistentes y corroborada por las áreas encargadas de la administración financiera de las diversas dependencias en que labora.</p> <p>Por otro lado, se determina que EXISTIÓ INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo 145 de 2022, atribuido a Jonathan Ávalos Rodríguez y Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, por lo que se ordenó dar vista a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de la República, al órgano interno de control de la referida institución pública y al órgano interno de control del ayuntamiento de Francisco I. Madero, Coahuila, para que determine lo que en derecho corresponda por el actuar y responsabilidad de dichas personas servidoras públicas.</p>

No	Expediente	Actor /promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
3.	SRE-PSD-2/2023	Movimiento Ciudadano	Queja contra del Partido Revolucionario Institucional y de su entonces candidato a diputado federal en el proceso electoral federal de 2021, porque desde la óptica del promovente se vulneraron las normas de difusión de propaganda electoral al incluir expresiones homofóbicas y no se atendió el interés superior de diversas personas menores de edad al incluir sus imágenes en seis publicaciones de Facebook.	Vulneración al interés superior de la niñez	<p>Se determinó que el PRI y Sansón Israel Palma Santos VULNERARON LAS REGLAS DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL POR LA EMISIÓN Y DIFUSIÓN DE EXPRESIONES DISCRIMINATORIAS, así como por parte de éste último, se VULNERÓ EL INTERÉS SUPERIOR DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES..</p> <p>Lo anterior, porque de las pruebas del expediente se desprende que el 14 de mayo en el municipio de Tixcacalcupul, Yucatán, Sansón Israel Palma Santos se encontraba con otras candidaturas y personas afines al PRI, en un evento donde manifestó su enojo por la agresión que sufrió la familia de uno de sus compañeros y señaló: “porque son una bola de maricones”.</p> <p>Se determinó que la palabra “maricón” tiene un concepto lamentablemente despectivo, pues se usa y evoca a hombres homosexuales, afeminados, faltos de coraje y pusilánimes, por lo que el uso de esa expresión por parte de una entonces candidatura no se justifica ni es razonable y resulta discriminatorio y sexista.</p> <p>Por tanto, Sansón Israel Palma Santos es responsable por emitirla y el PRI por difundirla en su cuenta de Facebook.</p> <p>Con respecto a la vulneración al interés superior de personas menores de edad, de las constancias del asunto se desprende que el entonces candidato a diputado federal realizó seis publicaciones en su red social Facebook, de las que se desprenden cinco niñas y cuatro niños identificables, sin que cumpliera con los requisitos que establecen los lineamientos del INE.</p> <p>Por otra parte, al tratarse de un caso que involucra a niñas y niños en comunidades que tienen población indígena, se plantean medidas de reparación integral con perspectiva intercultural, por lo que se pide al entonces candidato y al PRI publicar la síntesis de la sentencia en español y en la lengua que corresponda, difundirla en radios comunitarias y de ser posible realizar un perifoneo, para lo cual se pide el apoyo al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para realizar la traducción respectiva y al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que proporcione un listado con las radios comunitarias e indígenas de mayor difusión en la región.</p>